



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

INFORME SECRETARIAL: Sotará, Cauca, 16 de Marzo de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, sin que dentro del mismo se propusiera medio exceptivo alguno. Sírvasse proveer.

El Secretario,

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.

Demandado: VIVIANA CHICANGANA ANACONA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00071-00

Sotará, Cauca, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de VIVIANA CHICANGANA ANACONA.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.) consagra que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así a la parte ejecutada, el día 01 de Marzo de 2021, se le notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago, informándosele que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) días siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de mérito, término que feneció el día 15 de Marzo de 2021, guardando silencio al respecto la parte demandada.

Razón por la que este Juzgado ordenará llevar adelante la ejecución, se ordenará que se practique la liquidación del crédito respectivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P y condenará en costas a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad a este auto se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito y sus intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada y fíjese las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cinco por ciento (5 %) de la liquidación del crédito.

QUINTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 366 del C.G.P., la liquidación de las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SOTARÁ,
CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 013, HOY 17 DE
MARZO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA
Secretario